



NOTARIA SEPTIMA  
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrío

Telfs. 521-671 237-547

1	
2	
3	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
4	
5	ASESORIA TECNICA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS
6	COMERCIALES VERGARA Y VERGARA A.T & CIA. LTDA.
7	
8	POR S/. 704.000.00
9	
10	
11	
12	En la ciudad de Quito, Capital de la República del
13	Ecuador, hoy día dos de Junio de mil novecientos
14	ochenta y ocho, ante mi el Notario de este Cantón
15	doctor Jorge Washington Lara, comparecen los señores:-
16	① DON HUGO EDUARDO VERGARA CISNEROS, ② DON HUGO PATRICIO
17	VERGARA ARAQUE, ③ DON RENE VINICIO VERGARA ARAQUE Y DOÑA
18	④ AIDA XIMENA VERGARA ARAQUE DE BORJA, casados; y ⑤ DON
19	ALVARO XAVIER VERGARA ARAQUE, soltero, por sus propios
20	derechos; mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este
21	lugar y hábiles, a quienes conozco, de que doy fé, y
22	dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me
23	entregan, cuyo tenor es éste :- " SEÑOR NOTARIO:- En
24	su registro de escrituras públicas, sírvase hacer
25	constar una de constitución de Compañía de
26	responsabilidad limitada, la misma que se realice de
27	acuerdo con las siguientes cláusulas:- CLAUSULA
28	PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen a la celebración

1 de la presente escritura las siguientes personas, cada  
2 una por sus propios derechos: <sup>(1)</sup> Hugo Eduardo Vergara  
3 Cisneros, <sup>(2)</sup> Hugo Patricio Vergara Araque, <sup>(3)</sup> René Vinicio  
4 Vergara Araque y <sup>(4)</sup> Aída Ximena Vergara Araque de Borja,  
5 casados, y además el señor <sup>(5)</sup> Alvaro Xavier Vergara Araque,  
6 soltero; todos los comparecientes son mayores de edad,  
7 de estado civil antes mencionado, ecuatorianos,  
8 domiciliados en esta ciudad de Quito, y plenamente  
9 capaces para la celebración del presente acto, por lo  
10 cual constituyen una compañía de responsabilidad  
11 limitada que se regirá por la Ley de Compañías,  
12 Código de Comercio y los siguientes estatutos.- CLAUSULA  
13 SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO  
14 PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará "  
15 ASESORIA TECNICA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS  
16 COMERCIALES VERGARA Y VERGARA A.T. & S. CIA. LTDA." y  
17 como tal se regirá por las leyes del Ecuador, en  
18 especial por la Ley de Compañías y los presentes  
19 estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de  
20 la Compañía es la ciudad de Quito, pero por resolución  
21 de la Junta General de Socios podrá establecer  
22 sucursales y agencias en cualquier otro lugar del país o  
23 del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y  
24 trámites pertinentes.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La  
25 Compañía se dedicará:- a) A la prestación de servicios  
26 técnicos generales en ingeniería eléctrica,  
27 administración de empresas y de computación para las  
28 actividades ~~antes~~ indicadas, así como el suministro de



NOTARIA SEPTIMA  
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrío

Telfs. 521-671 237-547

1000 03<sub>2</sub>

1	equipos y otros implementos .- Podrá así mismo				
2	realizar los actos civiles y mercantiles relacionados				
3	con su objetivo. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La				
4	compañía tendrá una duración de veinte años, contados a				
5	partir de la fecha de inscripción del contrato				
6	constitutivo en el Registro Mercantil, sin perjuicio de				
7	que pueda disolverse antes del plazo por causas legales				
8	o voluntarias, o prorrogarse por acuerdo de la Junta				
9	General de Socios.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El				
10	capital social de la compañía es de SETECIENTOS CUATRO				
11	MIL SUCRES ( S/. 704.000,00 ) dividido en setecientas				
12	cuatro participaciones sociales, con un valor de un mil				
13	sucres cada una de ellas, el mismo que está íntegramente				
14	suscrito y pagado más del cincuenta por ciento en				
15	numerario de la siguiente manera:-				
16	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	SALDO	PARTICIP.
17		SUSCRITO	PAGADO		
18	Hugo Vergara				
19	C.	352.000	176.000	176.000	352
20	Hugo P.Verga-				
21	ra A.	88.000	44.000	44.000	88
22	René V.Vergara				
23	A.	88.000	44.000	44.000	88
24	Aida X. Ver-				
25	gara A.	88.000	44.000	44.000	88
26	Alvaro J.Ver-				
27	gara A.	88.000	44.000	44.000	88
28					704

1 El saldo del capital suscrito y no pagado se cancelará  
2 en el plazo de seis meses a contarse de la fecha de esta  
3 escritura.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE  
4 APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un  
5 certificado de aportación en el que constará el carácter  
6 de no negociable, y el número de las participaciones que  
7 por su aporte le correspondan.- ARTICULO SEPTIMO.-  
8 CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que  
9 tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u  
10 otros socios o a terceros, únicamente con el  
11 consentimiento unánime del capital social.- El  
12 procedimiento para estas cesiones será el establecido en  
13 la Ley de Compañías.- Las participaciones son  
14 transmisibles también por herencia.- ARTICULO OCTAVO.-  
15 AUMENTOS DE CAPITAL.- Podrá aumentarse el capital social  
16 por cualquiera de las modalidades permitidas por la  
17 Ley.- Los socios tendrán derecho de preferencia para  
18 suscribir los aumentos en proporción a sus aportes  
19 sociales.- ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS  
20 SOCIOS.- Los socios tendrán los deberes y derechos  
21 establecidos por la Ley en esta clase de compañías.-  
22 Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios  
23 personalmente o por medio de representante, en cuyo caso  
24 la representación se conferirá por escrito para cada  
25 junta, a menos que el representante tenga poder  
26 general.- Las utilidades se repartirán entre los socios  
27 en proporción a las participaciones sociales pagadas.-  
28 La responsabilidad de los socios está limitada hasta la



NÓTARIA SEPTIMA  
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrío

Telfs. 521-671 237-547

043

1 concurrencia de sus respectivos aportes.- ARTICULO  
2 DECIMO.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía  
3 estará gobernada por la Junta General de Socios y  
4 administrada por el Presidente y Gerente General.- La  
5 fiscalización estará a cargo de un comisario.- ARTICULO  
6 DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General  
7 constituida por los socios legalmente convocados y  
8 reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene  
9 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
10 negocios sociales y tomar las decisiones que juzque  
11 convenientes para la mejor marcha de la compañía.- Sus  
12 facultades principales son las siguientes:- a) Designar  
13 y remover por causas legales al Presidente y al Gerente  
14 General; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas,  
15 balances e informes que presente el Gerente General; c)  
16 Resolver de acuerdo con la Ley sobre el destino de las  
17 utilidades; d) Consentir en la cesión de las  
18 participaciones y en la admisión de nuevos socios  
19 conforme a la Ley; e) Resolver acerca de la disminución,  
20 o aumento del capital social y la prórroga o reducción  
21 del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada  
22 de la compañía; g) Decidir respecto de la compra,  
23 enajenación y gravamen sobre cualquier inmueble de la  
24 compañía; h) Acordar la exclusión de uno o más socios de  
25 conformidad con las causales establecidas en la Ley; i)  
26 Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, j)  
27 Ejercer las demás atribuciones establecidas en el Ley de  
28 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS Y

1 CONVOCATORIAS.- Las reuniones de las Juntas Generales de  
2 Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las  
3 ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,  
4 dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
5 del ejercicio económico de la compañía.- El objeto  
6 principal de estas reuniones será conocer el balance  
7 anual y el informe que presenten los administradores y  
8 el comisario; la distribución de las utilidades y  
9 cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.-  
10 Las extraordinarias pueden efectuarse en cualquier  
11 tiempo.- Las Juntas Generales ordinarias o  
12 extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el  
13 Gerente General con diez días de anticipación por lo  
14 menos, mediante notificación escrita a cada socio, de la  
15 cual se dejará copia y constancia de la Notificación en  
16 los archivos de la compañía.- En la convocatoria deberá  
17 expresarse con claridad los asuntos a tratarse en cada  
18 Junta.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta  
19 General se entenderá convocada y quedará válidamente  
20 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar  
21 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
22 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado  
23 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
24 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
25 celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La  
26 Junta General deberá ser presidida por el Presidente de  
27 la compañía y en su falta por la persona que designe la  
28 misma Junta. El Gerente General podrá actuar como



NOTARIA SEPTIMA  
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrío

Telfs. 521-671 237-547

1 secretario o bien la Junta podrá designar la persona que  
2 desempeñe este cargo.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-  
3 MAYORIA.- Las decisiones de Junta General serán tomadas  
4 por mayoría de votos del capital social concurrente a la  
5 Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley o en  
6 estos Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones  
7 se sumarán a la mayoría numerica.- ARTICULO DECIMO  
8 QUINTO.- QUORUM.- La Junta General podrá reunirse en  
9 primera convocatoria cuando se encuentre presente más de  
10 la mitad del capital social.- En caso de que no pueda  
11 reunirse la Junta General por falta de quorum en la  
12 primera convocatoria, deberá procederse a una segunda  
13 convocatoria para la reunión de la Junta General que no  
14 deberá demorar más de treinta días desde la fecha fijada  
15 para la primera reunión.- La Junta General se podrá  
16 reunir en segunda convocatoria con el número de socios  
17 presentes y así se expresará en la convocatoria.- Para  
18 la verificación del quorum no se esperará más de una  
19 hora desde la fijada en la convocatoria.- ARTICULO  
20 DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente que no  
21 requiere ser socio, será nombrado por la Junta General  
22 por un período de cinco años y tendrá las siguientes  
23 atribuciones y deberes:- a) Presidir las reuniones de la  
24 Junta General de socios; b) Cuidar del cumplimiento de  
25 los Estatutos y de las Leyes en el funcionamiento de la  
26 compañía, así como de las resoluciones de la Junta  
27 General; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de  
28 ausencia, falta temporal o al ser definitiva hasta que

1 la Junta General designe un nuevo Gerente General; d)  
2 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
3 actos, contratos y documentos que obliquen a la compañía  
4 por un monto mayor al capital social; y, e) Cumplir con  
5 los demás deberes y ejercer las atribuciones que le  
6 corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y las  
7 Resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO  
8 SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que  
9 no requiere ser socio, será nombrado por la Junta  
10 General por un período de cinco años y tendrá las  
11 siguientes atribuciones y deberes:- a) Representar a la  
12 Compañía legalmente tanto en lo judicial como en lo  
13 extrajudicial y administrarla, sujetándose para ello a  
14 lo establecido en las Leyes, Estatutos y Resoluciones de  
15 la Junta General; b) Dirigir y organizar los negocios y  
16 operaciones de la Compañía; c) Abrir cuentas corrientes,  
17 girar sobre ellas, abrir cuentas de ahorro, aceptar,  
18 girar, endosar letras de cambio, pagarés y otros  
19 instrumentos mercantiles y financieros a nombre de la  
20 Compañía; d) Firmar contratos y obtener préstamos y  
21 financiamientos; e) Comprar, vender, importar, exportar,  
22 gravar bienes muebles de la Compañía, dar y tomar en  
23 arrendamiento bienes muebles e inmuebles; f) Comprar,  
24 vender, hipotecar o constituir otros gravámenes sobre  
25 bienes inmuebles, previa autorización de la Junta  
26 General de socios; g) Contratar empleados y trabajadores  
27 y dar fin a esos contratos; h) Tener bajo su  
28 responsabilidad los bienes de la sociedad y supervisar



NOTARIA SEPTIMA  
Quito

Df. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrio

Telfs. 521-671 237-547

1 la contabilidad y el archivo; i) Llevar bajo su  
 2 responsabilidad el libro de actas de las Juntas y el  
 3 talonario de certificados de aportación; j) Firmar con  
 4 el Presidente los certificados de aportación; k)  
 5 Presentar anualmente y cuando la Junta General lo  
 6 disponga su informe sobre los negocios sociales,  
 7 incluyendo balances y cuentas; y l) En general tendrá  
 8 las facultades necesarias para cumplir los deberes y  
 9 obligaciones que corresponden por Ley a los  
 10 administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado  
 11 a otro funcionario u organismo.- Deberá así mismo  
 12 sujetarse a las limitaciones que estos mismos Estatutos  
 13 señalan para ciertos actos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El  
 14 Comisario será elegido anualmente por la Junta General.-  
 15 Sus funciones son las determinadas por la Ley y  
 16 presentará su informe a la Junta General.- ARTICULO  
 17 DECIMO NOVENO.- El ejercicio económico de la Compañía  
 18 correrá desde el primero de enero al treinta y uno de  
 19 diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO.- Para el caso  
 20 de liquidación de la Compañía actuará como liquidador el  
 21 Gerente General a menos que la Junta General de Socios  
 22 designe a otra persona para esas funciones.- CLAUSULA  
 23 TERCERA.- Los socios autorizan al señor doctor César  
 24 Aulestia Donoso para que realice todos los trámites  
 25 hasta concluir la constitución de la Compañía.- Usted  
 26 señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas  
 27 necesarias para la validez de esta escritura.- f) Doctor  
 28 C. Aulestia D.- Matrícula Profesional número ciento

1 noventa y seis".- ( Hasta aquí la minuta que los  
2 comparecientes la ratifican en todas sus partes).- BANCO  
3 DE LA PRODUCCION.- CERTIFICACION:- Hemos Recibido de:  
4 1 HUGO ECUARDO VERGARA CISNEROS S/. 176.000,00  
5 2 HUGO PATRICIO VERGARA ARAQUE " 44.000,00  
6 3 RENE VINICIO VERGARA ARAQUE " 44.000,00  
7 4 AIDA XIMENA VERGARA A. DE BORJA " 44.000,00  
8 5 ALVARO XAVIER VERGARA ARAQUE " 44.000,00  
9 SON:- TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS  
10 MIL SUCRES S/. 352.000,00  
11 Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL  
12 que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía  
13 en formación que se denominará:- " ASESORIA TECNICA  
14 REPRESENTACIONES Y SERVICIOS COMERCIALES VERGARA Y  
15 VERGARA AT & S CIA. LTDA.- El valor correspondiente a  
16 este certificado será puesto en cuenta a disposición de  
17 los administradores de la compañía tan pronto sea  
18 constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la  
19 respectiva documentación que comprende: Estatutos y  
20 Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de  
21 la Superintendencia de Compañías indicando que el  
22 trámite de constitución se encuentra concluido.- En caso  
23 de que no llegare a hacerse la constitución de la  
24 compañía y desistieren de ese proposito, las personas  
25 que han recibido este certificado para que se les pueda  
26 devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco  
27 el presente certificado original y la autorización  
28 otorgada al respecto por la Superintendencia de



NOTARIA SEPTIMA  
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrio

Telfs. 521-671 237-547

1 Compañías.- Muy atentamente.- f) Ilegible.- Banco de la  
 2 Producción.- Firma Autorizada.- Quito, a catorce de  
 3 abril de mil novecientos ochenta y ocho.-" Se cumplieron  
 4 los preceptos legales del caso; y leida que fue esta  
 5 escritura íntegramente a los otorgantes por mi el  
 6 Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y  
 7 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy  
 8 fé.- f) Hugo Vergara.- C.I.- 1700218801.- C.T. 001582.-  
 9 C.V.- 038-253.- f) Hugo P. Vergara.- C.I.- 1704340026.-  
 10 C.T.- 002153.- f) Rene Vergara.- C.I.- 1704885779-5.-  
 11 C.T.- 167399.- C.V.- 038-246.- f) Ximena Vergara de  
 12 Borja.- C.I.- 170535591-3.- C.T.- 019921.- C.V.-  
 13 038-244.- f) Alvaro Vergara.- C.I.- 170525573-3.- C.T.-  
 14 577812.- C.V.- 038-164.- El Notario, f) Jorge W. Lara  
 15 Y.-  
 16  
 17  
 18 Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA  
 19 COPIA, sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de  
 20 su otorgamiento.-  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28



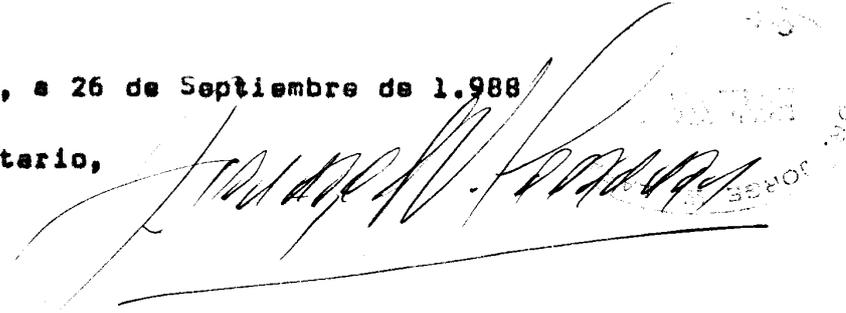
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

RAZON :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en Resolución Nº 88-1-2-1-1563, de fecha 15 de Septiembre de 1.988, se tomó debida nota al margen de escritura matriz respectiva, la aprobación de la Constitución de la Compañía, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 26 de Septiembre de 1.988

El Notario,



Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número mil quinientos sesenta y tres del Sr. Sntendente de Compañías de Quito, de 15 de septiembre de 1988, bajo el número 1687 del Registro Mercantil, tomo 119.- Quada archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "ASESORIA TECNICA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS COMERCIALES VERGARA Y VERGARA A.Y. & S. CIA. - LTDA.", otorgada el 2 de junio de 1988, ante el Notario Séptimo del Cantón, Dr. Jorge W. Lara.- Se fijó un extracto signado con el número 1289.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11050.- Quito, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-

